

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLVIII

Managua, D. N., Lunes 15 de Mayo de 1944

Nº 98

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Primera y única Junta Preparatoria del Congreso Nacional. Pág. 857

CAMARA DEL SENADO

Primera, Segundo y Tercera Junta Preparatoria de la Cámara del Senado. 857

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Conferimientos 859

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramiento 859

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Convenio entre el Gobierno y el Coronel G. N., Camilo González Cervantes. 859

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cancelase un Nombramiento 860

DISTRITO NACIONAL

Subvenciónase a la señora Paula Orozco viuda de Barberena. 860

Traslado 860

Entrégase una suma al doctor Alejandro Enríquez, Inspector de Instrucción Pública del Distrito Nacional. 860

SECCION JUDICIAL

Testimonio 861

Remates. 864

Marca de Fábrica 864

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Primera y Unica Junta Preparatoria del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria de su sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del Viernes catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador Don Carlos A. Velázquez, asistido de los Secretarios, Diputado Dr. Enoc Aguado y Senador doctor Juan José Martínez.

Concurrieron, además, los representantes

siguientes: Senadores: Arnoldo Alemán, J. Ezequiel Fernández, Luis Fiallos, Arturo Mantilla, Ramón Marín, Héctor Membreno, Gral. José María Moncada, Luis Salazar, Gral. José Solórzano Díaz, Francisco Sánchez y Alejandro Astacio; Diputados: Aurelio Montenegro, Andrés Largaespada, Adolfo Altamirano Browne, Henry Pallais B., Federico García Osorno, Gustavo Abaunza h., Juan Modesto Zamora, José W. Mayorga, Alfredo Castillo, Fernando Delgadillo Cole, J. Cristóbal Rodríguez Z., José Manuel Sandino, Juan B. Morales, Gabry Rivas, Carlos A. Bendaña, Agustín Sánchez Vigil, Carlos Chamorro Ch., Víctor Manuel Talavera, Carlos Irigoyen, Julián N. Guerrero C., Alcibiades Pastora Z., Abraham Martínez y Daniel Somarriba.

19—El Presidente declaró abierta la sesión.

29—Se procede a elegir los Secretarios del Congreso Nacional, que actuarán durante el primer período de la presente Legislatura, habiéndose obtenido el siguiente resultado:

Primer Secretario, Dip. Carlos A. Bendaña; Segundo Secretario, Sen. Arnoldo Alemán; Primer Vice-Secretario, Dip. Henry Pallais B., Segundo Vice-Secretario, Sen. Héctor Membreno.

39—Tomó posesión la nueva Directiva.

49—Se levantó la sesión, señalando las 10 a. m. del día de mañana para celebrar la próxima, rogando el Sr. Presidente, Don Carlos A. Velázquez, que por tratarse de la Instalación del Congreso Nacional, se necesita la puntual asistencia de todos los representantes, para formar quórum.

Carlos A. Velázquez,
Presidente Congreso Nacional.

Enoc Aguado, *Juan José Martínez,*
Srio. Congreso Nacional. Srio. Congreso Nacional.

CAMARA DEL SENADO

Primera Junta Preparatorio de la Cámara del Senado, correspondiente a las sesiones ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las 10 de la mañana del día 10 de Abril de 1944.

Concurrieron los Senadores Astacio, Fiallos, Sánchez, Solórzano Díaz y Velázquez.

19—De conformidad con el ordinal A) del Art. 69 del Reglamento Interior, se abrió la Junta bajo la Presidencia del Senador, Ge-

General Luis Fiallos, actuando como Secretario, el Senador Alejandro Astacio.

29—Se procedió a elegir la Directiva provisional para las presentes sesiones preparatorias, resultando electa la siguiente:

Presidente, Sen. Don Carlos A. Velázquez; Vice-Presidente, Sen. Gral. Luis Fiallos; Primer Secretario, Sen. Gral. José Solórzano Díaz; Segundo Secretario, Sen. Don Alejandro Astacio; Primer Vice-Secretario, Sen. Gral. Francisco Sánchez.

39—Tomó posesión la Directiva provisional electa.

49—El Senador Presidente, Don Carlos A. Velázquez, hizo una excitativa para enviar un telegrama circular a los Senadores que no concurrieron, para la sesión de mañana martes.

59—De conformidad con el Reglamento Interior de esta Cámara, se comunicó al Poder Ejecutivo, la elección de la Directiva provisional.

69—Se levantó la Junta, fijando el Senador Presidente, las 10 a.m. de mañana, para la sesión próxima.

Carlos A. Velázquez,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Secretario.

Alejandro Astacio,
2º Secretario.

Segunda Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las sesiones ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las 10 de la mañana del día 11 de Abril de 1944.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velázquez, asistido de los Secretarios Gral. José Solórzano Díaz y don Alejandro Astacio, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Fiallos y Martínez.

19—Se abrió la Junta.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Por Secretaría se leyó un telegrama del Senador Dr. Joaquín Gómez, de San Ubaldo, avisando su próximo ingreso a ésta.

49—Se levantó la Junta, señalando el Sr. Presidente las diez am. del día de mañana para celebrar la próxima.

Carlos A. Velázquez,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srio.

Alejandro Astacio,
2º Srio.

Tercera Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las sesiones ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las 10 de la mañana del día 12 de Abril de 1944.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velázquez, asistido de los Secretarios, Senadores General José Solórzano Díaz y don

Alejandro Astacio, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Fiallos, Marín, Martínez y Salazar.

19—Se abrió la Junta.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Por Secretaría se leyó un telegrama que dirigió el Senador Crisanto Sacasa, de León, en el cual comunica que para concurrir a la instalación del Congreso, estará aquí a más tardar, el viernes. También se leyó un radiograma, dirigido al Oficial Mayor de esta Cámara, por el Senador Ramón Marín, en el que comunica que se dirige a esta ciudad para estar presente en dicha Cámara. Asimismo, se dió lectura a una comunicación que ha dirigido a esta Cámara el Ministro de Gobernación y Anexos, don Leonardo Argüello, acusando recibo de la comunicación de 10 de Abril de 1944 que se hizo al Poder Ejecutivo avisando que se había reunido la primera Junta Preparatoria, en las Sesiones Ordinarias correspondientes a su sexto período constitucional y la organización de la Directiva provisional. También se dió lectura a una comunicación del Ministro de Fomento, don Alejandro Abaúnza, en que agradece a este Alto Cuerpo las muestras de condolencia que se le presentó con motivo de la muerte de su inolvidable padre, don Carlos Abaúnza.

49—Llegó una Comisión compuesta de los Diputados Gabry Rivas, Dr. Enoc Aguado y Henry Pallais B.

Diputado Pallais: Honorable Cámara: Venimos en Comisión de la Cámara de Diputados, con el objeto de que ambas Cámaras nos pongamos de acuerdo con respecto a la celebración del Día de las Américas, y dar cumplimiento así, al Decreto aprobado por el Poder Legislativo en la Legislatura pasada. Queremos además, saber la hora en que se va a efectuar dicha reunión, a fin de que se designe el comisionado lo más pronto posible, con el objeto de darle tiempo suficiente para que prepare su trabajo. Como la fecha establecida para la celebración del Día de las Américas, según el Decreto, tiene que verificarse el 14 de Abril y la Legislatura en Nicaragua comienza el 15, en el mencionado día 14, solamente estamos en Sesiones Preparatorias y para que este acto se verifique en sesiones extraordinarias, se necesitaría hacer convocatoria del Poder Ejecutivo. Supongo que cuando se formó la ley y se discutió, se tomó en consideración todos estos detalles, y me parece que lo único que cabe, es decir a qué hora se va a efectuar el acto.

Diputado Aguado: Me parece que se trata solamente de un acto solemne, y en mi concepto este se podría verificar en la tarde, de cinco a seis o en la noche.

Senador Presidente: La ley sólo dice que el Presidente del Congreso designará

la persona. Dentro de un momento informaremos a qué hora se va a efectuar dicho acto, así como también la persona designada para que lleve la palabra.

Senador Solórzano Díaz: Por la sugerencia que hizo el Dr. Aguado, comisionado de la Cámara de Diputados, me permito someter a vuestra consideración que la hora para la celebración del Día de las Américas, sea las ocho de la noche.

59—Se retiró la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados.

69—Se levantó la Junta, señalando el Sr. Presidente las diez am. del día de mañana para celebrar la próxima.

Carlos A. Velásquez,
Presidente.

José Solórzano Díaz, *Alejandro Astacio,*
1er. Srío. 2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 139

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere los artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir a los Cadetes «Promoción Roosevelt» que a continuación se nombran:

Raúl Jiménez A., Luis A. Ruiz D., Francisco Zúñiga P., Félix R. Guillén M., Jorge A. Arellano C., Samuel D. Cárcamo G., Arturo J. Cruz P., Francisco S. De Franco B., Rafael Valle R., José M. Orozco R., Juan R. Brenes E., Florencio A. Mendoza G., Alberto R. Montealegre H., Francisco A. Saavedra O., Esteban Palacios H., Róger A. Jerez A., Adrián J. Gross P., Miguel A. Cifuentes Z., Pedro P. Bodán G., Manuel Saavedra B., Jorge A. Cárdenas D., Juan A. Ramírez G., Renato A. Lacayo G., Alejandro B. Selva J., Guillermo J. Quintana C., Rafael A. Somarriba G., César Napoleón Suazo G., Rafael Benavides V., Héctor F. González O., Enrique G. Alegría C., Nicolás R. Sequeira O., Arturo C. Pallais C., Fanor Cruz S., Jorge de los Angeles Robledo G., Alvaro Valle S., Pedro A. Matus G., Toribio Ruíz P., Joaquín H. Cortés C., Wladimir A. Barquero S., Alfredo S. Rosales B., Miguel A. Mena Q., Ricardo A. López P., León Bermúdez B., Luis E. Lezama P., Juan A. López P., Armando C. Navas B., Carlos O. Espinosa B., Salvador Argüello A., Julio U. Gutiérrez R., Edwin A. Sano M. y Franklin A. Wheelock G., el grado de Tenientes del Ejército de la República. Este Acuerdo surte sus efectos del 27 de Mayo de 1944, en adelante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1944.—(f) A. SOMOZA. —El Ministro de la Guerra, por la Ley, (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 292

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. José León Ubilla, Encargado del Registro de Ordenes de Pago y Cheques, en la Administración de Rentas de Managua, en sustitución del Sr. Carlos Najarro, quien se retirará del cargo. El Sr. Ubilla tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, a partir del 13 de Mayo en curso, y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Mayo de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 67-C.

Francisco Sánchez Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el Coronel G. N., don Camilo González Cervantes, en su propio nombre, por otra parte,

Por Cuantò:

Es un hecho indiscutible que la actividad industrial de todos los países de América y especialmente la de los Estados Unidos de América durante el curso de los últimos años ha estado y está destinada de modo preferente a satisfacer las necesidades del esfuerzo bélico en pro de la causa de las Democracias;

Por Cuanto:

En lo que hace a la Industria minera la casi totalidad de los materiales necesarios para una apropiada exploración y explotación, deben obtenerse en los Estados Unidos de América, de donde deben venir asimismo los expertos y técnicos que lleven a cabo dichas exploraciones y explotaciones;

Por Cuanto:

Las minas de oro no están catalogadas entre aquéllas que producen materiales esenciales al esfuerzo bélico, motivo por el cual en lo que hace a Nicaragua todas aquellas minas y Empresas mineras que no se encontraban en explotación en el año de 1941, no figuran entre las que pueden recibir materiales;

Por Cuanto:

La Empresa del Coronel G. N., don Camilo González Cervantes, se encuentra en el caso últimamente dicho, de todo lo cual ha resultado que prácticamente ha habido imposibilidad física para obtener materiales o personal técnico que pudiera permitirle la exploración y explotación de la zona minera que le fue otorgada por el contrato de 14 de junio de 1942.

Por Cuanto:

Con estos antecedentes, las dos partes contratantes convienen en lo siguiente:

Primero:

El área o zona reservada de que habla la Cláusula VI del contrato de 14 de junio de 1942 deberá ser localizada en cualquier parte o cualesquiera puntos de las tierras que forman los sitios conocidos con los nombres mencionados en dicha Cláusula VI, o en los conocidos con el nombre de San Juan de las cañas, Potreros Grandes de las Casas y Monte Grande.

Segundo:

A causa de la Guerra internacional en que está envuelta Nicaragua, se reconoce a favor del señor Coronel G. N., don Camilo González Cervantes la existencia del caso de fuerza mayor previsto en la cláusula XVII del contrato de 14 de junio de 1942 y siendo por otra parte que hasta donde puede apreciarse, las condiciones que han prevalecido anteriormente serán las que subsistirían en el futuro, por un tiempo cuya duración no puede preverse, se conviene en que todos los plazos y términos mencionados en el citado convenio de 14 de junio de 1942 se entenderán automáticamente prorrogados por un tiempo igual al que mientras dure el actual conflicto mundial, trascurra desde el 14 de junio de 1942, fecha del expresado contrato hasta el día en que El Gobierno de Nicaragua, mediante Decreto legalmente emitido, declare la paz.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en tres tantos de un mismo tenor, en el local del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(f) F. Sánchez E., Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley.—C. González C., Contratista.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el convenio que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, y el Contratista Coronel G. N., Camilo González Cervantes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, F. Sánchez E.

AGRICULTURA Y TRABAJO**Nº 10**

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Cancelar el nombramiento de la señora María Valle de Sol del cargo de mecanógrafa de la Sección del Trabajo del Ministerio de Agricultura y Trabajo a partir del diez y seis de Abril del corriente año, por renuncia que presentó, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

29—Nómbrese para el mismo cargo al se-

ñor Cristóbal Solano Solís, quien devengará el sueldo asignado por el Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del uno del corriente mes, fecha en que entró a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

DISTRITO NACIONAL**Nº 105**

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la señorita Natalia Barberena fallecida estando al servicio del Ministerio del Distrito Nacional donde laboró por varios años, con eficiencia y honradez; y,

Considerando:

Que la señora Paula Orozco v. de Barberena ha quedado sin ningún amparo por la muerte de su hija Natalia.

Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el día 15 de los corrientes se le asigna a la señora Paula Orozco v. de Barberena una subvención de Treinta Córdobas (C\$30.00) quincenales. Esta erogación será imputada a la partida de "Imprevistos" Acápiteme 199 del Inciso "F" del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 106

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Para las operaciones del Presupuesto General de Gastos del Ministerio del Distrito Nacional, correspondientes al mes de Marzo del corriente año, se hace el siguiente traslado dentro de los Incisos, así:

Del "A" al "F" C\$14,000.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 107

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Con cargo a Deuda Activa y por medio de la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional entregar al Dr. Alejandro Enríquez, Inspector de Instrucción Pública del D. N., la suma de Trecientos Córdobas (C\$300.00) los cuales reintegrará en abonos mensuales de Veinticinco Córdobas (C\$25.00) a partir del 15 de los corrientes, y los invertirá en la compra de un cabalgadura para inspecciones a las Escuelas Rurales de la comprensión departamental. El señor Tesorero del Distrito Nacional queda

exento de toda responsabilidad que se derive de la ejecución del presente acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

SECCION JUDICIAL

TESTIMONIO

Nº 1239

Número Once: Sociedad Anónima: En la ciudad de Managua, donde residó, a las cinco de la tarde del día trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Reinaldo Viquez, Notario Público y ante los testigos idóneos que adelante nominaré, comparecen los señores Astor Norman Johnson, casado, Ingeniero electricista, Chester Lacayo, divorciado, Ingeniero de carreteras, John William Hinckel, casado, contador Mercantil, Félix Luco, casado, Ingeniero civil, Agustín Alfaro Gutiérrez, casado, factor de Comercio y el doctor infieri Francisco León Rodríguez, casado, estudiante de Medicina y el Dr. Juan Bautista Lacayo, soltero, Abogado, todos los comparecientes mayores de edad, y de este domicilio. Doy fe que conozco personalmente tanto a los testigos como a los comparecientes, que éstos a mi juicio tienen capacidad civil para obligarse, que todos accionan por sí y que los siete conjuntamente dicen: que han convenido en el contrato contenido en las siguientes cláusulas: Primera. Todos los otorgantes dicen que por medio de la presente escritura pública constituyen una Sociedad Anónima que girará bajo la razón social de "Compañía Constructora Americana" (A. C. C. American Construction Company, S. A.) la cual tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, pero que podrá tener agencias también, sucursales u otra clase de oficinas en cualquier otra ciudad o lugar, sea dentro o fuera de la República. Segunda: La Sociedad tendrá existencia por un período de noventa y nueve años que se contarán desde la fecha en que esta escritura y los Estatutos de esta Sociedad sean inscritos en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Tercera: El objeto de la Sociedad es principalmente la explotación de los negocios de construcciones, arquitectura, Ingeniería civil, eléctrica y mecánica o de cualquier otro género y adquirir a cualquier título propiedades urbanas o rústicas para efectuar los trabajos que creyeren conveniente, tomarlas en arriendo, o bien bajo contrato de administración o de cualquier otra naturaleza; mantener, administrar y explotar las mismas o bien venderlas, gravarlas o enajenarlas por cualquier título o causa; adquirir toda clase de propiedades inmuebles, muebles o de cualquier otra naturaleza o tomarlos y darlos en arriendo, todo por el precio y condiciones que se juzgue más conveniente o apropiado; importar y exportar toda clase de mercaderías o productos, lo mismo que negociar con ellos dentro o fuera de la República; establecer, mantener, administrar y explotar toda clase de empresas de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, así como también mantener y explotar negocios de vías de comunicación, de acuerdo con las leyes de la materia. En fin, la Sociedad podrá tomar interés en cualquier forma, en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza y clase, bastando para ello, cuando se tratare de una negociación no expresamente prevista en este pacto social, que medie la autorización previa de la Junta General o de la Junta de Directores. En el desarrollo y explotación de sus negocios la Sociedad podrá disponer de los productos que obtenga, sea directamente en el país o en el extranjero si lo considerare más conveniente para el

buen éxito de sus negocios; y en fin la Sociedad podrá llevar a cabo toda y cualesquiera operaciones de carácter comercial que la Junta de Directores de la misma considerare apropiados o convenientes para los fines y propósitos de la misma Sociedad. Cuarta: El capital social lo forma la suma de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América que conforme a la equivalencia actual con respecto al córdoba, forman la cantidad de Cien Mil Córdobas, que será dividida en dos mil acciones ordinarias nominativas con un valor cada una de diez dólares o sean cincuenta córdobas. Mientras no se emitan las acciones definitivas, lo cual se hará dentro de un período de dos meses contados desde la fecha en que esta escritura social haya sido debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil de esta ciudad, se emitirán para resguardo de los mismos accionistas certificados provisionales suscritos en la forma y manera que señalen los Estatutos por dos miembros de la Junta de Directores, en donde se hará constar el número de acciones y su valor suscrito por cada uno de los socios de esta Sociedad. Los siete comparecientes suscriben y pagan en este mismo momento el total de las acciones que integran el capital social en la siguiente forma: el señor Astor Norman Johnson, suscribe y paga en este mismo acto un mil novecientos noventa y cuatro acciones o sea un capital de diez y nueve mil novecientos cuarenta dólares cuya equivalencia a la moneda de córdoba, es a razón de cinco córdobas por cada dollar, es decir, noventa y nueve mil seiscientos córdobas, el señor Chester Lacayo, suscribe y paga una acción, o sea un valor de diez dólares, con la misma equivalencia a córdobas atrás indicada; el socio señor John William Hinckel, suscribe y paga una acción o sea un valor de diez dólares con la equivalencia a córdobas atrás indicada; el socio señor Félix Luco, suscribe y paga una acción o sea un valor de diez dólares con la equivalencia a córdobas atrás indicada; el socio señor Agustín Alfaro, suscribe y paga una acción con el mismo valor de diez dólares con la equivalencia a córdobas atrás indicada; el socio doctor Francisco León Rodríguez, suscribe y paga una acción con un valor de diez dólares, con la equivalencia a córdobas atrás indicada y el socio doctor Juan Bautista Lacayo, suscribe y paga una acción con un valor de diez dólares con la equivalencia atrás indicada, con relación al córdoba. Declaran todos los socios que han señalado la equivalencia del dollar al córdoba únicamente para cumplir con la formalidad legal de hacer dicha indicación. Todas las referidas acciones serán redactadas en la forma y manera prescritas por el actual Código de Comercio y en los términos que se digan en los respectivos Estatutos; deberán estar escritas en idioma castellano e inglés y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las mencionadas acciones serán endosadas previo aviso a la Gerencia General de la Sociedad y no podrán ser convertidas al portador. La fórmula impresa de tales acciones será la que indique en los respectivos Estatutos de esta Sociedad y en entero acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Se llevará un libro de Inscripción de acciones en donde se registrará el nombre de cada accionista, el número y valor de las acciones que posea, los endosos o tras-pasos de las acciones que trasfieran a nuevos accionistas o de los certificados provisionales que se hayan emitido como resguardo de los accionistas fundadores. Quinta: El manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales estará a cargo de una Junta de Directores compuesta de siete miembros los cuales serán designados anualmente en Junta General de Accionistas que deberá celebrarse a las diez de la mañana del segundo día lúnes del mes de Enero de cada año en esta ciudad de Managua, en las propias oficinas de la Compañía o en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República que fuere señalado por lo menos con

treinta días de anticipación, por la misma Junta de Directores. En dicha Junta General de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto y, para celebrar dicha sesión no habrá necesidad de convocatoria especial; el quorum se formará por lo menos con asistencia de tres socios accionistas que concurran, sea personalmente o por medio de poder y que representen el setentacinco por ciento del capital social; si en el expresado día, hora y lugar no pudiese verificarse dicha Junta General por falta de quorum, tal sesión tendrá lugar en el mismo lugar y a la misma hora, treinta días más tarde, si éste fuese día hábil, o el primer día siguiente hábil si ese trigésimo día fuere festivo, también sin necesidad de convocatoria especial y en este caso la sesión se verificará con la concurrencia de sólo los accionistas que llegaren cualquiera que sea su número y el valor del capital social que representaren. También podrá haber sesiones extraordinarias de la Junta General de Accionistas en el lugar, día y hora que señalare la Junta de Directores y dichas sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en Managua por resolución de la misma Junta de Directores o por petición escrita hecha al Presidente de la Sociedad de un número de socios que por lo menos representen el cincuenta por ciento del capital social. En estos casos de sesiones extraordinarias la reunión se verificará dando aviso por lo menos con treinta días de anticipación. Dichos avisos deberán ser dados por el Presidente o Secretario de la Compañía, debiendo ser enviados por telégrafo, cable o correo certificado a cada uno de los accionistas registrados a la última dirección postal que haya sido comunicada a la Sociedad. La certificación del Presidente o Secretario de haberse cumplido con esta formalidad será prueba suficiente de haberse enviado dicha citación. En tales reuniones extraordinarias el quorum estará formado por un minimum de tres accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del valor del capital social suscrito y pagado. Si a pesar de dicha citación no pudiese celebrarse la sesión por falta de quorum, entonces se celebrará una nueva reunión, exactamente ocho días después del señalado para la primera reunión si fuese día hábil y si fuese día festivo, el primer día siguiente hábil. En esa segunda reunión bastará la concurrencia de cualquier número de accionistas para que pueda tener lugar la sesión, cualquiera que sea el capital social que estuviere representado. En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, el voto de la mayoría hará acuerdo y decisión; si un accionista no pudiese concurrir personalmente a una sesión podrá hacerse representar por medio de poder extendido a favor de otro accionista o de cualquier otra persona. La primera Junta General de Accionistas para atender a la formación de los Estatutos y a todo y cualquier otro propósito social, se verificará dentro de dos meses contados de la fecha en que esta escritura social quede inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Sexta: La Junta de Directores tendrá como se dijo, el manejo, el manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales y en consecuencia podrá ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros que al efecto sea designado o por cualquier otro apoderado que con ese propósito designare, todos y cualesquiera actos o negociación que fuere decidida y aprobada; podrá la misma Junta de Directores autorizar que se emitan y suscriban a nombre de la Compañía, notas, documentos u obligaciones de cualquier clase, sea en la forma de pagarés, escrituras públicas, hipotecas, prendas, de venturas o en cualquier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prenda, hipotecas o garantías de carácter general sobre todo o parte de los bienes de la Compañía o sobre un bien determinado de la misma Compañía o en cualquier otra forma que fuere decidida y

autorizada por la misma Junta de Directores y en la cantidad y manera que la Junta Directiva tuviere por más conveniente sin que tal Junta de Directores tenga para tomar estos acuerdos limitación alguna ni en cuanto a su cuantía, ni en cuanto a su extensión, plazo o condiciones. La misma Junta de Directores podrá otorgar poderes generalísimos, generales o especiales para casos determinados, confiriendo a los mandatarios todas aquellas facultades que fueren consideradas como convenientes o apropiadas para el objeto deseado. La Junta de Directores cuando a bien lo tenga la persona que deba ejercer el cargo de Gerente General de la Sociedad y de todos los negocios sociales, pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona hábil, sea o no socio de la Sociedad. Dicho Gerente tendrá todos los poderes y facultades que le confiera la Junta de Directores y los cuales ejercerá en la forma y manera que dicha Junta de Directores acordare o le fijare de tiempo en tiempo. La Junta de Directores celedrá sus sesiones por lo menos una vez cada año en el lugar y fecha que ella misma acordare, sea en la República o fuera de ella, debiendo asistir a las sesiones por lo menos tres de sus miembros, con cuya asistencia se entenderá que se formó el quorum. La primera sesión de la Junta de Directores deberá verificarse por lo menos dentro de dos meses del día en que esta escritura social sea registrada en el Registro Mercantil de este Departamento. Es convenido que la Junta de Directores se integrará por lo menos con un Presidente que será al mismo tiempo el Presidente de la Sociedad, un Secretario y un Tesorero. Sin perjuicio de los poderes y facultades que la misma Junta de Directores confiera sea al Gerente General o a cualquier otro apoderado que escogiere, el Presidente de la Sociedad tendrá la representación de la Sociedad con facultades de apoderado generalísimo para fines judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier otra clase y en fin para todo y cualquier acto o negociación que tuviere que llevar a cabo la Sociedad. Si durante el periodo de un año, que es el tiempo que deberán tardar en sus cargos todos los funcionarios u oficiales de la Sociedad, acaeciere una vacante, corresponderá a la Junta General de Accionistas hacer su reposición en la próxima sesión debiendo mientras tanto los miembros restantes ejercer todos los actos y poder que hubiesen correspondido al miembro faltante, en la forma que ellos mismos dispusieren. Si fuese el Presidente quien llegare a faltar ejercerá sus funciones el Secretario de la Compañía. La Junta de Directores tendrá asimismo poder y autoridad para fijar las atribuciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios u oficiales de la Sociedad, así como su remuneración y podrá delegar esas atribuciones en el Gerente General de la Compañía. La Junta de Directores podrá asimismo celebrar sesión en cualquier tiempo, sin necesidad de previo aviso ni de ninguna otra formalidad siempre que la mayoría de los Directores se reúnan y decidan celebrar tal sesión. Estas sesiones extraordinarias se celebrarán en el lugar, hora y fecha que la misma mayoría de los Directores acordare. El Presidente de la Compañía o quien ejerciere sus funciones tendrá autoridad para citar a sesión a la Junta de Directores en cualquier tiempo en que lo considere conveniente, bastando para ello que al efecto haga citación por telégrafo, cable o carta a todos sus miembros, por lo menos con ocho días de anticipación; la certificación que extienda declarándolo así, será prueba suficiente de que tal aviso fue enviado. En estas sesiones extraordinarias de la Junta de Directores se seguirán las mismas reglas establecidas para las reuniones normales de la misma Junta en cuanto a quorum y forma de votaciones. En toda sesión de la Junta de Directores el voto nominal de la mayoría de los asistentes a la sesión hará decisión y acuerdo. Séptima: Habrá una Junta de Vigilancia que se compondrá de

dos miembros electos por la Junta General de Accionistas al mismo tiempo de hacerse la elección de la Junta de Directores. Dichos miembros como los de la Junta de Directores tardarán en sus funciones un año y ejercerán la supervigilancia de todos los negocios sociales, debiendo rendir su informe a la Junta General de Accionistas pero sin que les sea permitido estorbar o interferir las actividades de la Junta de Directores o del Gerente General. Para los cargos de esta Junta de Vigilancia, podrá ser electo cualquier socio, aunque ejerza otro cargo o funciones en la Sociedad, pero por lo menos uno de sus miembros deberá ser persona diferente de los que integran la Junta de Directores. Octava: La Sociedad llevará libros especiales para asentar las actas de las sesiones de cualquier clase, tanto de la Junta General de Accionistas como de la Junta de Directores, pero cuando dichas sesiones se verificaren fuera de Nicaragua, las actas deberán asentarse en otro libro especial destinado a ese efecto, debiendo enviarse por quien corresponda, una copia certificada de dichas sesiones a fin de que sean incorporadas en el Libro de Actas de la Sociedad en Nicaragua. Para esta incorporación bastará que dos de los miembros de la Junta de Directores hagan dicha transcripción en el Libro correspondiente autorizándolo con su firma y conservando la copia certificada entre los documentos de la Sociedad. Novena: Son socios fundadores todos los otorgantes de este instrumento y expresamente declaran que no se reservan ninguna ventaja ni derecho particular. Décima: El Gerente General deberá preparar cada año un informe de todas las actividades de la Sociedad durante el respectivo año; formará el balance correspondiente según lo que resulte de la contabilidad de la Compañía y deberá dar cuenta de uno y otro documento tanto a la Junta de Directores como a la Junta General de Accionistas en su reunión anual la cual en vista de tales documentos les dará su aprobación. La Junta de Directores en presencia de tales documentos formulará el respectivo cálculo de las ganancias o pérdidas de la Sociedad, así como propondrá a la Junta General de Accionistas un plan para la distribución de ganancias o pérdidas, la cual distribución deberá ser a prorrata entre todas acciones suscritas y pagadas o para asignar o señalar a cada acción un dividendo fijo, si es que por recomendación de la Junta de Directores decidiera la Junta General de Accionistas retardar la distribución de tales ganancias o pérdidas. La Junta General de Accionistas resolverá lo conveniente sobre tal punto. Undécima: Antes de repartir o asignar cualquier ganancia de la Compañía, será deber de la Junta de Directores apartar de las mismas ganancias un cinco por ciento de las mismas, para ser destinados a un fondo de reserva, que se irá acumulando hasta formar la suma total de *Cincuenta Mil Córdobas*, cantidad que se repondrá tantas veces cuanto fuere necesario por haber sufrido disminución o pérdida. La Junta de Directores autorizará el uso de ese fondo de Reserva en caso de necesidad. Duodécima: Mientras no se celebra la primera Junta General de Accionistas que provea el nombramiento y elección de los que han de integrar la Junta de Directores, ésta se entenderá integrada en la siguiente forma: Presidente, el señor Astor Norman Johnson; Secretario, el señor John William Hinckel; y Tesorero, el señor Chester Lacayo. Mientras no se haga la organización definitiva de los funcionarios u oficiales de la Compañía, todos los poderes que por esta escritura se confiere a la Junta de Directores serán ejercidos por la Junta cuyos miembros integrantes se acaban de designar y el Presidente nombrado señores Astor Norman Johnson tendrá todos los poderes y facultades conferidos al Presidente de la Sociedad. La Junta Provisional de Vigilancia estará a cargo y compuesta por los señores doctores Juan Bautista Lacayo y Francisco León Rodríguez. Decima Tercera. Es convenido que no obstante de

que conforme a lo que se ha dicho en las cláusulas Quinta y Sexta, si por cualquier motivo o causa no pudiese verificarse en tiempo oportuno la designación de los funcionarios u oficiales de la Compañía que deban sustituir o los que hayan desempeñado esos cargos durante un año cualquiera, entonces todas aquellas personas que ejerzan tales funciones o cargos continuarán en el desempeño de los mismos por todo el tiempo durante el cual no se haga por quien corresponda el respectivo nombramiento. En esos casos, bastará que el Secretario de la Compañía extienda una certificación, haciendo constar dichas circunstancias para que dichas personas tengan justificada su calidad de tales funcionarios u oficiales de la Compañía. Es así mismo convenido que los miembros de la Junta de Directores y cualquier otro funcionario de la Compañía puede ser reelecto una o más veces. Decimacuarta. La Junta General de Accionistas queda facultada para autorizar con el voto de la mayoría del capital un aumento del capital social, en la forma y manera que la misma Junta General de Accionistas acordare, siendo suficiente para la validez de tal acuerdo que haya sido adoptado en una reunión de dicha Junta General y ratificado por la misma en otra reunión celebrada por lo menos con treinta días de diferencia, a menos que todos los accionistas con derecho a votar renunciaren a dicho derecho y decidieren que se ponga inmediatamente en vigor dicha resolución. Decimaquinta: Son causas de disolución de esta Sociedad: el acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por lo menos con el voto de los accionistas, que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; la pérdida de un cincuenta por ciento del capital social. En cualquiera de esos casos, tomado el acuerdo respectivo por la Junta General de Accionistas, la Junta de Directores designará dos socios para que junto con el Presidente de la Sociedad, lleve a cabo todas las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la Sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho, la misma Junta de Directores deberá formular la distribución del haber social entre todos los accionistas y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. La expresada distribución deberá ser hecha y completada, dentro del período que para ese efecto señalare la Junta General de Accionistas. Decimo Sexto: Cualquier diferencia que surgiera entre los accionistas entre sí, o entre uno o más accionistas y la Sociedad, sea durante la existencia de esta Sociedad o durante su liquidación por cualquier causa o motivo relacionado con los negocios sociales, será dirimida por medio del arbitraje, para lo cual cada parte que sostenga opinión contraria designará un arbitrador, y éstos antes de entrar a conocer de la cuestión debatida designarán un tercero que dirima la discordia que entre ellos pudiera ocurrir. Si los arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo, el tercero será designado por el Juez de lo Civil del Distrito de Managua. El fallo unánime de dos arbitradores o de tercero, en su caso, será final y no admitirá en su contra recurso alguno ordinario ni extraordinario. Los primeros arbitradores o el tercero en su caso tendrá para dictar su sentencia un plazo no mayor de sesenta días, pero las mismas partes pueden ampliar este período por el que consideraren más conveniente. Los arbitradores deberán ser entendidos en la materia que van a decidir. Décima Séptima: Todos los otorgantes declaran que convinieron formar la presente Sociedad el día primero de Diciembre recién pasado y que desde ese día la han considerado y tenido por existente, pues desde entonces han estado trabajando unidos, de tal manera que las operaciones y actividades que constan en los libros respectivos han de tenerse como son por legales y correctos. Así se expresaron los otorgantes a quienes

yo, el Notario expliqué el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el valor y trascendencia de las cláusulas especiales que contiene, así como el de las renunciaciones implícitas y explícitas en él contenidas y la obligación en que están de hacer inscribir los testimonios que de esta escritura libre en los competentes Registros Públicos de Personas y Mercantil y de que junto con los Estatutos de la misma Sociedad deberán ser publicados en "La Gaceta", periódico oficial. Yo, el mismo Notario doy fé de haber tenido a la vista las boletas de Validad de los contratantes. Leida que les fué por mí, el Notario toda esta escritura a los otorgantes, en presencia de los testigos señores Rito Jiménez Prado, divorciado, sastre, y don Juan Evangelista Doña, casado, agricultor, los dos mayores de edad y de este domicilio, la encuentran conforme, la aprueban en todas sus partes, la ratifican y firman todos conmigo. Doy fé de todo lo relacionado. Testado—Y—parte—extranjero—Fe—que—mis—Séptima—La Sociedad comen sus operaciones en esta ciudad el día de hoy—No valen. Enmendado—considerare—con venientes—mismo—fórmula—tas—se—se—Presiden te—Presidente—extraordinaria—quorum—L—a—tas—cuanto—Reserva—Valen. Entre líneas—S.A.—John—a—córdoba—a—córdoba—todos—Valen Más entre líneas—que—Vale. Más testado—Las actividades—No valen.—Astor Norman Johnson.—Chester Lacayo.—J. W. Hinkel.—Félix Lucio.—Agustín Alfaro.—F. León Rodríguez.—Juan B. Lacayo.—Rito Jiménez Prado.—Juan E. Doña.—Rei. Viquez.—

Pasó ante mí, del frente del folio diez y nueve al reverso del folio veintiocho de mi Protocolo Número Uno que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor Astor Norman Johnson, extendiendo, firmo y sello esta primera copia compuesta de siete hojas útiles que rubrico, adhiriéndole y cancelando doscientos córdobas en timbres fiscales, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rei. Viquez.—(Hay un sello del Notario y timbres)".

Inscrita hoy, a las ocho de la mañana, bajo el N° 5708, a página 117 a las 129 del Tomo XVIII, Libro 2º del Registro Público Mercantil, y bajo el N° 7975 del Tomo XIX, páginas 7 y 8 del Registro Público de Personas, ambos de este Departamento. Managua, D. N., dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Vega Bolaños.—(Hay dos sellos y timbres)".

991 1

REMATES

N° 1235

Tres tarde veintidos corriente, este despacho, vendránse al martillo: cuatro fardos tabaco chilcagre, segunda clase; cinco tercera, quince cuarta, siete bajera.

Ejecuta Angel Reyes a Pedro Cortés Delgadillo. Juzgado Local Civil. Masaya, cinco Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—F. V. Padilla. Srio.

988 3 3

N° 1236

Tres tarde trece corriente, remataráse rústica Cam-puzano: Oriente, Asunción Avelán; Poniente, camino Nindirí; Norte, Julián Dinarte; Sur, Horacio Rosales.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Carlos Martínez a Isidro González.

Juzgado Local Civil. Masaya, cinco Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—F. V. Padilla. Srio.

987 3 3

N° 1237

Tres tarde quince corriente, remataráse finca urbana Catarina, limitada: Oriente, Gustavo Latino;

Poniente, Ana Sánchez; Norte, Antonio Ruiz; Sur, Luisa Medina. Ejecuta Mercedes Aguirre a Luisa Aguirre, cien córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, seis Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—F. V. Padilla, Srio.

986 3 3

MARCA DE FABRICA

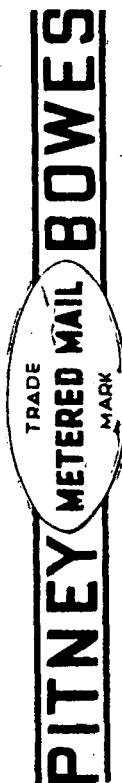
N° 1021

Pitney-Bowes Postage Mater Company, de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio: para: Máquinas de marcar portes de correos, estampadoras y contadoras y toda otra máquina semejante.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

890 3 2



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N° 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	{ El pago anterior deba hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.